



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0146-2019/CO-UNCA

Huamachuco, 20 de agosto de 2019

VISTO, el informe N° 001-2019-OGCEAU-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 028-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el cuarto párrafo de su Artículo 18º establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) *Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno* y c) *Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU*; de conformidad con el artículo 29º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2018/CO-UNCA de fecha 05 de febrero de 2019, se aprobó el Comité de Protección Ambiental de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, mediante informe N° 001-2019-OGCEAU-UNCA de fecha 19 de agosto de 2019, el Jefe de la oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNCA, hace conocer las deficiencias e incoherencias que existe en la Resolución de Comisión Organizadora N° 067-2018/CO-UNCA; por cuanto el referido acto resolutivo tiene como fecha de expedición el 05 de febrero de 2019; sin embargo en el noveno considerando hace referencia a la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 008-2019 de fecha **21 de febrero de 2019** (cuando lo correcto es que la sesión ordinaria debió desarrollarse antes o el mismo día de la emisión del acto resolutivo), así mismo en el séptimo considerando se hace referencia al informe N° 021-2019/UL-UNCA, a través del cual se solicita la conformación del Comité de Protección Ambiental de la UNCA; no obstante, en el noveno considerando se hace referencia que en la Sesión



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0146-2019/CO-UNCA

Ordinaria de Comisión Organizadora N° 008-2019 de fecha 21 de febrero de 2019, se aprobó el Comité de Seguridad Biológica, Química y Radiológica y en la parte resolutiva se aprueba el Comité de Protección Ambiental de la Universidad Nacional Ciro Alegria; incoherencias que no pueden ser subsanados ni corregidos, por cuanto los Miembros que participaron en la referida sesión ordinaria ya cesaron en sus funciones;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, precisando en su numeral 2, respecto al objeto o contenido que: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, el artículo 10 del acotado cuerpo normativo, establece las causales de nulidad de los actos administrativos, habiendo considerado en su numeral 2, *el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;*

Que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2018/CO-UNCA de fecha 05 de febrero de 2019, no reúne el requisito de validez establecidos en el numeral 2 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, puesto que la parte resolutiva no corresponde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme se evidencia en el séptimo y noveno considerando, por ende, se habría incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del mismo texto normativo; por tanto se debe declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 028-2019 de fecha 20 de agosto del 2019; los Miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2018/CO-UNCA de fecha 05 de febrero de 2019, por haber incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y DESIGNAR al Comité de Protección Ambiental Universitario de la Universidad Nacional Ciro Alegria, a fin de cumplir con el indicador 49 de las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0137-2019/CO-UNCA, se resolvió ENCARGAR al Vicepresidente Académico, Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán, las funciones de Presidente de Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, a partir del día 13 de agosto de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 088-



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0146-2019/CO-UNCA

2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2018/CO-UNCA de fecha 05 de febrero de 2019, por haber incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Comité de Protección Ambiental Universitario de la Universidad Nacional Ciro Alegria, que está integrado por:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Ms. Zoila Tomaza Zavaleta | PRESIDENTE |
| 2.- Ing. Cristhian Gustavo Quezada Asenjo | 1er Miembro |
| 3.- Econ. Yanet Contreras Béjar | 2do Miembro |

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Jefe de la oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria y Comité de Protección Ambiental Universitario de la Universidad Nacional Ciro Alegria; para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Dr Miguel Ángel Ramírez Guzmán
PRESIDENTE (e)
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



Mg. Miriam Janet Torres Arevalo
SECRETARIA GENERAL